



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá, D.C., quince (13) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA	Bertha Lucy Ceballos Posada
RADICACIÓN	25000-23-15-000- 2020-00681 -00
ASUNTO	Decreto 031 del 01 de abril de 2020
ENTIDAD	Municipio de Cabrera

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(Asume el conocimiento)

El despacho sustanciador procede a aprehender el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 045 del 24 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del municipio de Cabrera (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

1. El decreto que es objeto de este medio de control¹ fue expedido por el alcalde de Cabrera, en desarrollo de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19. También en el Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 que, bajo ese marco, autorizó reorientar las rentas y modificar el presupuesto de las entidades territoriales, para atender la emergencia sanitaria.
2. El decreto municipal tiene por objeto ampliar el plazo para la aplicación del incentivo tributario a los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio para la vigencia fiscal del año 2020, a quienes cancelen dentro del plazo y las condiciones allí establecidas.

¹ Decreto municipal 031 del 01 de abril de 2020, "Por el cual se amplía el plazo para reconocimiento del incentivo tributario por pronto pago del impuesto predial para la vigencia 2020".

3. Este expediente fue repartido al despacho sustanciador el 6 de abril pasado.

II. CONSIDERACIONES

4. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.
5. Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán dichos actos administrativos a la autoridad judicial respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.
6. Por su parte, el artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar de su expedición.
7. Al examinar el decreto 045 de 2020 del municipio de Cabrera, que modifica el Acuerdo 011 del 6 de diciembre del Concejo de ese municipio, no es posible deducir si su finalidad es la de recaudar con mayor prontitud el tributo, o la de aliviar la situación económica de los contribuyentes, para así definir si su objeto se relaciona con los decretos legislativos de excepción, como lo establece el artículo 136 del CPACA para la procedencia del control inmediato de legalidad. O si por el contrario, se trata de funciones ordinarias de la entidad territorial, es decir en ejercicio de la función administrativa del alcalde.
8. Es por esto que el despacho asumirá el medio de control y decretará como prueba el Acuerdo 011 del 6 de diciembre de 2019 del Concejo Municipal, el cual fue modificado por el Decreto 031 del 1 de abril del 2020. Y los demás antecedentes administrativos del caso.

9. Por lo tanto, se procederá según el artículo 185 del CPACA, a tramitar por esta vía el control de legalidad de la norma en examen.

En consecuencia, el despacho sustanciador, en nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del Decreto 031 del 01 de abril de 2020, “por el cual se amplía el plazo para reconocimiento del incentivo tributario por pronto pago del impuesto predial para la vigencia 2020.”, expedido por el alcalde del municipio de Cabrera, para el control inmediato de legalidad.

SEGUNDO: DECRÉTASE prueba documental, para que el municipio de Cabrera (Cundinamarca), que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita:

- 2.1. Copia electrónica del Acuerdo 011 del 6 de diciembre de 2019 del Concejo Municipal, el cual fue modificado por el Decreto 031 del 1 de abril del 2020.
- 2.2. Todos los antecedentes administrativos del municipio de Cabrera que sirvieron como fundamento al Decreto 031 d 2020.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO** durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)², y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca³. El contenido del aviso incluirá copia íntegra de esta decisión.

CUARTO: INFORMAR a la ciudadanía en general, que durante la publicación del aviso referido en el anterior numeral, **cualquier ciudadano** podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de dicho acto, mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional indicado en ese aviso por la Secretaría de la Sección Tercera de este tribunal.

² Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>

QUINTO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al agente del Ministerio Público -Procurador Delegado ante esta Corporación-, al municipio de Cabrera, al Presidente del Concejo Municipal de Cabrera y al Contralor del Departamento de Cundinamarca, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales respectivo.

Las autoridades municipales y de control fiscal podrán intervenir durante el mismo plazo de la publicación del aviso ordenado en el numeral tercero de esta decisión.

SEXTO: Vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que rinda su concepto dentro de los diez (10) días siguientes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

OCTAVO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada